TOYOTA

AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.780.510-5
Cra. 9A No. 99-02 Of. 602
(57-1) 638 1200 Bogotá D.C., Colombia

CONTROL No. 172957

FECHA: 2025-03-31

AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

CON LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN ACEPTACIÓN No. 482025000502493 DE: 2025/03/18
SE NACIONALIZO EL VEHICULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

IMPORTADOR: AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS	**CIUDAD:** BOGOTÁ, Carrera 9A Nº 99-02 Oficina 602
REG. IMPORTACIÓN No.: 50020481	**FECHA:** 2025/02/04
LEVANTE No.: 482025000143497	**FECHA:** 2025/03/18
CONOC. EMBARQUE No.: KKLU689006508	**DE:** ZARATE

CÓDIGO INTERNO: FL4	**MARCA:** TOYOTA
SUBLINEA: FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	**LINEA:** 116 FORTUNER
CHASIS: 8AJDA3FSXS1661121	**CARROCERÍA:** 234 WAGON
SERIE: 8AJDA3FSXS1661121	**CLASE:** 6 CAMPERO
VIN: 8AJDA3FSXS1661121	**CILINDRAJE:** 2755
MOTOR: 1GD-5697495	**PASAJEROS:** 7
MODELO: 2025	**PESO:** 2.735 KG
COLOR: GRIS METALICO	**AÑO FABRICACIÓN:** 2025

TOYOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESAROLLO TERRITORIAL

CONTROL No.
MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS

172957

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 762 de julio 18 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA S.A.S certifica que, el vehículo arriba descrito cumple con los niveles máximos permisibles para prueba estática de emisión de gases. lo anterior bajo las condiciones del reglaje del motor, las cuales se especifican en el autoadhesivo de puesta a punto del anexo a esta declaración (Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica y Visto Bueno del protocolo de Montreal).

DATOS DE VEHÍCULO

Marca	Línea	Clase	Modelo	Cilindrada CC
TOYOTA	116 FORTUNER	6 CAMPERO	2025	2755

VIN	Número de Motor
8AJDA3FSXS1661121	1GD-5697495

VEHÍCULOS DIESEL

AÑO MODELO	OPACIDAD (%)	DENSIDAD DE HUMO -K (m^-1)
2025	28	2,5

VEHÍCULOS A GASOLINA

AÑO MODELO	CO (%)	HC (ppm)
N/A	N/A	N/A

REPRESENTANTE LEGAL

P.T. e.l.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

1. Año **2025**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

482025000502493-9

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	11. Apellidos y nombres o Razón Social
900780510	5	AUTOMOTORES TOYOTA COLOMBIA SAS

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CR 9 A 99 02 OF 602	6381200	48	11	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV.	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
900081359	1	AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S. NIVEL 1	26	513

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
73128664	Castillo Lozano Carlos Tadeo

31. Clase Importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34. No.Formulario Anterior	35. Año - Mes - Dia	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación No.	38. Año - Mes - Dia	39. Cod. Admón
02	Inicial	1	XXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Dia	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Dia
CTG	99900	No. 116575015363682	2025 - 03 - 16	No. KKLU689006508	2025 - 02 - 22

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
TOYOTA ARGENTINA S.A.RESOL-2019-27-E-AFIP-DGADUA	BUENOS AIRES	063

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
RUTA 12 KM 81 Buenos Aires Argentina	MCANTONI@TOYOTA.COM.AR

51. No. de factura	52. Año - Mes - Dia	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs
0203-00064963	2025 - 02 - 24	063	1	580	0	CIA TRANSPORTADORA S.A.	4.114.18

S

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
8703331000	XX	XX	C100	XX	XXXX	XX	063	222

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs.	dcms.	72. Peso neto kgs.	dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
03	01	063	6.690.00		6.690.00		PK	60	3	U	3.00

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
111.102.06	2.570.94

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
41.14	11.57

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
2.623.65	0.00

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
113.725.71	R	5002048I

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód Interno del Producto
3	2025	XXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	0.00	467.888.042	0	0	0.00
I.V.A.	19.00	467.888.042	88.899.000	0	0.00
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0.00
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0.00
Derechos Antidumping	0.00	0	0	0	0.00
Sancion	0	0	0	0	
Rescate	0	0	0	0	
		Total	88.899.000		0.00

91. Descripción de las mercancías(No inicie la descripción de las mercancías a importar con la señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, serfales y otros) (Si el rumpo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

Do: 13BOGCT03250065, Nro Pedido / Orden Compra:BL| KKLU689006508 , Declaración: 1/10; Codigo OEA: OE0219 ; REGISTRO DE IMPORTACIO N No: REG-50020481-20250204N DE n 2025-02-04 CON VIGENCIA DE 2025-08-03 VISTO BUENO VANLA-25-02557 DE 2025-02-03, CUMPLE CON REGL AMENTOS TÉCNICOS PARA LLANTAS, FRENOS, ACRISTALAMIENTO Y CINTURONES DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON LA NORMA TECNICA COLOMBIANA, MERCANCÍA NUEVA, CUMPLE CON RESOLUCIÓN. 3752/2015 EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA ANTIBLOQUEO DE FRENOS.(ABS), BOLSAS DE AIRE FRONT ALES - AIRBAGS FRONTALES, SISTEMA DE RETENCIÓN DE CABEZAS O APOYACABEZAS, CUMPLE CON RESOLUCIÓN 1326 DE 2017 SISTEMAS DE RECOLECC IÓN SELECTIVA Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LLANTAS, CERTIFICACIONES DE DESEMPEÑO Y CONFORMIDAD EMITIDOS POR TOYOT(continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático No hay declaración posterior	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 482025000502493 133. Feha: 2025 03 18

134. Levante No. 482025000143497	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre 137. C.C. No.
	2025 - 03 - 18		

Firma declarante	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	980. Pago Total $ 0 996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92482500931271 Fecha presentación 2025-03-18 09:57:19 Valor pagado $0.00

Fecha de Impresión: 2025-03-18 10:48:45

DIAN REPÚBLICA DE COLOMBIA		Declaración de Importación	Aceptación : 482025000502493-9 Subpartida : 8703331000 Página 1 de 1

105. Continuación descripción mercancías (Incluya marcas, seriales y otros)

A MOTOR CORPORATION PARA VIDRIOS, CINTURONES DE SEGURIDAD, LLANTAS, SISTEMAS DE FRENOS Y SUS COMPONENTES, NOS ACOGEMOS AL DECRETO NUMERO 2111 DE 2017, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ANEXO II, APENDICE 5.2 CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 25 DE 2017, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES CON CERTIFICADO DE ORIGEN AR004A72250000008400 DE 24 de febrero de 2025, ; Registro de Importacion: 50020481, Nombre Comercial: FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8, Marca C: TOYOTA, Ref: GUN156L-SGTLXF , Otras Caracteristicas: PRODUCTO: CAMPERO, LÍNEA O REFERENCIA: FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8, AÑO DEL MODELO: 2025, AÑO DE FABRICACIÓN: 2025, TIPO DE DIRECCIÓN: PIÑÓN Y CREMALLERA ASISTENCIA HIDRÁULICA, TIPO DE MOTOR: ENCENDIDO POR COMPRESION, TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL, CILINDRADA: 2755 CC, NÚMERO DE CILINDROS: 4, DISPOSICIÓN DEL MOTOR: EN LINEA, POTENCIA: (EN HP) 201, NUMERO DE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN: N/A, TIPO DE CAJA: AUTOMATICA SECUENCIAL , NÚMERO DE VELOCIDADES: 6 ADELANTE + REVERSA TIPO DE TRACCIÓN: 4X4, ALTURA DE LA CARCASA DE LA DIFERENCIAL AL PISO: 279 MM, FUNCION DE BAJO: SI, NÚMERO DE EJES: 2, NUMERO DE PASAJEROS (INCLUIDO CONDUCTOR) 7, NUMERO DEL CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA: 26346, PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA (PESO BRUTO VEHICULAR) : 2750 KG, NÚMERO DE PUERTAS: (INCLUIDO CONDUCTOR) 4 DELANTERAS 1 TRASERA, TIPO DE CARROCERÍA: WAGON, SERVICIO PARTICULAR, KATASHIKI GUN156L-SGTLXF. CÓDIGO DEL MOTOR DEL CERTIFICADO DE EMISIONES DE PRUEBA DINÁMICA: 1GD-FTV, CÓDIGO DEL MODELO DEL CERTIFICADO DE EMISIONES DE PRUEBA DINÁMICA: DA3FS, NOMBRE MODELO CUBIERTO TOYOTA FORTUNER. NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULO VIN, NUMERO DE CHASIS: 8AJDA3FS0S1661127, NUMERO SERIAL MOTOR: 1GD-5698037, COLOR: 1L0 PLATA METALICO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULO VIN, NUMERO DE CHASIS: 8AJDA3FS4S1661101, NUMERO SERIAL MOTOR: 1GD-5696790, COLOR: 040 SUPER BLANCO, NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULO VIN, NUMERO DE CHASIS: 8AJDA3FSXS1661121, NUMERO SERIAL MOTOR: 1GD-5697495, COLOR: 1G3 GRIS METALICO, CANTIDAD DECLARADA: 3 UNIDADES; , CANTIDAD FACTURADA: 3 UNIDADES; ;XXXX



UT ALBO-BLINK

UT ALBO-BLINK NIT 901893234
Actividad Económica Principal 4511
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor/del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta UTV - 45

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764088990170 de 17/02/2025 - 17/02/2027 autoriza UTV-1 a UTV-140

Tipo de Operación	Estandar
Fecha de Generación	14/05/2025 16:14
Fecha de Vencimiento	13/06/2025 16:14
Fecha de Validación	14/05/2025 17:03
Forma de Pago	Crédito 30 DÍAS
Medio de Pago	Transferencia Crédito
Moneda	COP

DATOS DEL EMISOR

Razón Social	UT ALBO-BLINK
NIT	901893234
Obligación	IVA
Email	lbenitez@alborautos.com
Teléfono	3175112352
Dirección	CL 26 # 69 - 63 OF 413
Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT	899999162
Obligación	IVA
Email	slifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co;roinnsson.yaya@agencialogistica.gov.co
Teléfono	6016510420
Dirección	CL 95 13 08
Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	1	(FL4) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8	1	EA	$154,259,259.00	IVA 19%; INC 16%	$154,259,259.00	$208,250,000.00

1

Subtotal	$154,259,259.00
IVA 19%	$29,309,259.00
INC 16%	$24,681,481.00
Total a Pagar	**$208,250,000.00**

MARCA	TOYOTA
TIPO	CAMPERO
COMBUSTIBLE	DIESEL
CHASIS	8AJDA3FSXS1661121
MOTOR	1GD-5697495
COLOR	GRIS METALICO
CAPACIDAD	SIETE (7) PASAJEROS
SERVICIO	OFICIAL
CILINDRAJE	2755
MODELO	2025
BLINDAJE	SI

#$15-20-00-000;001-192-2024; roinnsson.yaya@agencialogistica.gov.co#$

NOTA: Vehículo con destino a la "UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NACIONAL - UNP" en el marco del contrato Interadministrativo No. 2494 de 2023, suscrito entre la Unidad Nacional de Protección - UNP y la Agencia logística de las Fuerzas Militares, plasmado en el Contrato de Compraventa No. 001-192 de fecha 04 de Diciembre de 2024.

Unidades de medida: EA = cada

CUFE: 2c20b34b6a9e13b5b7abe06bb5db89f06c03b303074f02b67884f24cac8b529be347d3dce89ecbe61b3942c7b74a1ac1



UT ALBO-BLINK

UT ALBO-BLINK NIT 901893234
Actividad Económica Principal 4511
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta UTV - 45

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764088990170 de 17/02/2025 - 17/02/2027 autoriza UTV-1 a UTV-140

Tipo de Operación	Estandar
Fecha de Generación	14/05/2025 16:14
Fecha de Vencimiento	13/06/2025 16:14
Fecha de Validación	14/05/2025 17:03
Forma de Pago	Crédito 30 DÍAS
Medio de Pago	Transferencia Crédito
Moneda	COP

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

CUFE: 2c20b34b6a9e13b5b7abe06bb5db89f06c03b303074f02b67884f24cac8b529be347d3dce89ecbe61b3942c7b74a1ac1

Software DATAICO fabricado por Proveedor Tecnológico DATAICO SAS 901223648



UT
ALBO-BLINK

Actividad Económica Principal 4511
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta UTV - 148

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764094470666 de 16/06/2025 - 16/06/2027 autoriza UTV-141 a UTV-300

Tipo de Operación	Estandar
Fecha de Generación	14/07/2025 10:58
Fecha de Vencimiento	13/08/2025 10:58
Fecha de Validación	14/07/2025 12:04
Forma de Pago	Crédito 30 DÍAS
Medio de Pago	Transferencia Crédito
Moneda	COP

DATOS DEL EMISOR

Razón Social	UT ALBO-BLINK
NIT	901893234
Obligación	IVA
Email	lbenitez@alborautos.com
Teléfono	3175112352
Dirección	CL 26 # 69 - 63 OF 413
Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT	899999162
Obligación	IVA
Email	siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co;roinnsson.yaya@agencialogistica.gov.co
Teléfono	6016510420
Dirección	CL 95 13 08
Ciudad, Depart.	BOGOTA, D.C., BOGOTA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	BL	BLINDAJE IIIA	1	EA	$80,000,000.00	IVA 19%	$80,000,000.00	$95,200,000.00
2	TR	TRAMITES DE MATRICULA INICIAL, INCLUSIÓN BLINDAJE Y SOAT	1	EA	$2,004,700.00		$2,004,700.00	$2,004,700.00
3	AM	ACCESORIOS, MANTENIMIENTO Y GPS	1	EA	$98,903,613.00	IVA 19%	$98,903,613.00	$117,695,299.00
4	AJ	AJUSTE AL PESO	1	EA	$1.00		$1.00	$1.00

4

Subtotal	$180,908,314.00
IVA 19%	$33,991,686.00
Total a Pagar	$214,900,000.00

(FL4) FORTUNER SR 4X4 DIESEL 2.8 - CHASIS: 8AJDA3FSXS1661121 - PLACA: PQU312

Unidades de medida: EA = cada

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

CUFE: d032ad4b52d8c03b868c4f05d15fcf38740c39b0f410b464cd33f8bf4772c4775644d9fcf96fcb3effa0c0112e3b72f1

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025 05 16	2025 05 17	2026 05 16

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1500120956901	PQU312	CAMPEROS	OFICIAL	2755	2025

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
7	TOYOTA	234 - WAGON

LÍNEA VEHÍCULO: FORTUNER

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
1GD-5697495	8AJDA3FSXS1661121	8AJDA3FSXS1661121	.52

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP	4269800	NT	900475780	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
34991	1500	34991	1500120956901	BOGOTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
430	$988,600.00	$514,000.00	$2,100.00

TOTAL A PAGAR

$1,504,700.00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] / 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2844 de 2022

[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El SOAT digital, ofrece facilidad, portabilidad y usabilidad, [illegible] para todas las personas.



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- [illegible] SOAT [illegible] autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que este [illegible] placa del vehículo.
- Este seguro [illegible] que debe tomar su póliza [illegible] SOAT vigente acorde a la clase de vehículo y tarifa y en caso de accidente de tránsito efectúe [illegible] todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en [illegible] autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- El [illegible] debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, aunque [illegible] capacidad para [illegible] [illegible] suspendida por las víctimas.
- El [illegible] prestador de servicios de salud [illegible] puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito [illegible] Decreto 056 de 1993. En caso contrario, denúncielo ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los efectos [illegible] el valor [illegible] amparado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] servicios de salud.
- Para presentar la reclamación [illegible] la compañía aseguradora [illegible] [illegible] [illegible].

Texto habeas data

Autorizo a la compañía de seguros [illegible] a quien delegue [illegible] autoridad, tratarlos y reportar a las entidades legalmente autorizadas y a quien [illegible] necesario, para [illegible] [illegible] con [illegible] estadísticos y/o académicos y de conformidad [illegible] derivada del presente contrato de seguros y que [illegible] de todas las [illegible] que directa o indirectamente se [illegible] a las [illegible] o se les [illegible] en el futuro, así como [illegible] referencias y manejo de bases y demás [illegible] [illegible] contrato del cual [illegible] y declaro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] sobre los [illegible] que me asiste en calidad de titular de los mismos y de la [illegible] y/o electrónica del responsable del tratamiento de la información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10034386136

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
PQU312	TOYOTA	FORTUNER	2025

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.755	GRIS METALICO	OFICIAL

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
1GD-5697495	N	8AJDA3FSXS1661121

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJDA3FSXS1661121	N	8AJDA3FSXS1661121	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

IDENTIFICACIÓN
NIT 9004757801

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
******

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
201

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
482025000502493	I	18/03/2025	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC TTO.	FECHA VENCIMIENTO
22/05/2025	22/05/2025	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA

LT12000189233

Supervigilancia

20255006920CE
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- UNP

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
N°, Radicado : OFI-2025-00004589 Folios:
Fecha: 09-06-2025 11:56:58 Anexos: 0

Unidad Nacional de Protección

Interior

Bogotá D.C, lunes, 9 de junio de 2025

YENNIFFER EDILMA PARRA MOSCOSO

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.

ASUNTO: La Unidad Nacional de Protección - UNP, Solicita resolución de blindaje del vehículo placas PQU312.

Apreciada Dra. Yenniffer Edilma.

De manera atenta me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar resolución de blindaje del vehículo placas PQU312, propiedad de la Unidad Nacional de Protección - UNP.

El automotor fue comprado por la Unidad Nacional de Protección - UNP, según Convenio Interadministrativo No. 2494 de 2023 - Contrato No. 001-192-2024, para su uso en el Programa de Protección de la UNP.

Datos del vehículo blindado:

PLACA: PQU312
MARCA: TOYOTA
LINEA: FORTUNER
MODELO: 2025
CILINDRAJE: 2.755
COLOR: GRIS METALICO
SERVICIO: OFICIAL
CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO
MOTOR: 1GD-5697495
CHASIS: 8AJDA3FSXS1661121

Que el Secretario General de la Unidad Nacional de Protección - UNP, en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere, el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 y las

resoluciones Nos. 0002 de 2011, 0068 de 2012, 206 de 2013, 0088 de 2015, 1760 de 2018 y 0173 de 2019.

Considerando que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección - UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objeto es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."

Que en ese sentido, queda a cargo de la UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 4912 de 2011, modificado y adicionado mediante Decreto 1225 de 2012. Que la Unidad Nacional de Protección - UNP, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de Organismo Nacional de Seguridad.

Agradezco de antemano su aprobación y trámite que su Despacho de a la presente solicitud.

Juan Chavarro

JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: LEOPOLDO GUZMAN TURCO
Revisó: DIANA SMILEY GOMEZ MUNEVAR
Aprobó: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 6014269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 44 # 20 – 21
Bogotá, Colombia
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
GDT-FT-03 V1

Supervigilancia

20254200065877CS

5/9/2025, 9:23:00 a. m.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP

Dep: GRUPO DE ESQUEMAS DE AUTOPROTECCIÓN
Folios 6 Anexos 0
Usuario PRESENCIAL

Resolución N°

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **PQU312** propiedad de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015:

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que numeral 8 del artículo 11 del decreto 2355 de 2006, establece las funciones del despacho del superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el fin de decidir lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3, ibídem.

Que el numeral 12 del artículo 11 del decreto 2355 de 2006, establece que es el superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad el competente para desarrollar aquellas funciones designadas por la superintendente de vigilancia y seguridad privada y demás normas de orden legal.

Que la Oficina Asesora Jurídica remitió concepto del asesor externo del despacho de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 13 de mayo de 2025, el cual concluyo:

"3.1 La facultad de tramitar y de decidir de fondo cualquier tipo de solicitud de permiso, autorización o licencia que corresponda expedir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra desconcentrada en el Despacho del Superintendente delegado para la Operación, que es el titular de la potestad. Mientras se encuentre vigente el Decreto 2355 de 2006, dicha atribución no puede ser asumida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, salvo a través del mecanismo de la revocación directa de actos administrativos particulares, pues, adicionalmente, contra los actos proferidos por el Superintendente delegado para la Operación en estos casos, sólo procede el recurso de reposición.

La referida potestad tampoco sería susceptible de ser delegada por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que normativamente ese Despacho no es el titular de esta.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DARWIN FABIAN GALVIS MATEUS – Abogado contratista Delegada para la Operación	Gestión de la Operación
Revisó y Aprobó	OFELIA MESA BAYONA – Profesional grupo esquemas de autoprotección ALEJANDRA MARGARITA SANDOVAL BUITRAGO-Coordinadora Grupo de Esquemas de Autoprotección.	Gestión de la Operación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: correspondencia@unp.gov.co, jesus.sosto@unp.gov.co y la CR 44 #20-21. Bogotá D.C.

Resolución N°

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **PQU312** propiedad de **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015:

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que numeral 8 del artículo 11 del decreto 2355 de 2006, establece las funciones del despacho del superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el fin de decidir lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3, ibídem.

Que el numeral 12 del artículo 11 del decreto 2355 de 2006, establece que es el superintendente delegado para la operación de los servicios de vigilancia y seguridad el competente para desarrollar aquellas funciones designadas por la superintendente de vigilancia y seguridad privada y demás normas de orden legal.

Que la Oficina Asesora Jurídica remitió concepto del asesor externo del despacho de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 13 de mayo de 2025, el cual concluyo:

"3.1 La facultad de tramitar y de decidir de fondo cualquier tipo de solicitud de permiso, autorización o licencia que corresponda expedir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se encuentra desconcentrada en el Despacho del Superintendente delegado para la Operación, que es el titular de la potestad. Mientras se encuentre vigente el Decreto 2355 de 2006, dicha atribución no puede ser asumida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, salvo a través del mecanismo de la revocación directa de actos administrativos particulares, pues, adicionalmente, contra los actos proferidos por el Superintendente delegado para la Operación en estos casos, sólo procede el recurso de reposición.

La referida potestad tampoco sería susceptible de ser delegada por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que normativamente ese Despacho no es el titular de esta.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: *"(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DARWIN FABIAN GALVIS MATEUS – Abogado contratista Delegada para la Operación	Gestión de la Operación
Revisó y Aprobó	OFELIA MESA BAYONA – Profesional grupo esquemas de autoprotección ALEJANDRA MARGARITA SANDOVAL BUITRAGO-Coordinadora Grupo de Esquemas de Autoprotección.	Gestión de la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: correspondencia@unp.gov.co, jesus.soste@unp.gov.co y la CR 44 #20-21. Bogotá D.C.		

Resolución N°

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como "*el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (...)*".

Que JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.706, en calidad de Secretario General de Unidad Administrativa Especial, Código 0037, Grado 23, de la planta global de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, con N.I.T. 900.475.780-1, solicitó mediante documento radicado bajo el No. 2025006920CE del 13 de junio de 2025, se autorice el acondicionamiento de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa PQU312.

Que realizada la consulta en la base de datos del RUNT se verifica que el vehículo de placas PQU312 se encuentra a nombre de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP identificada con N.I.T. 900.475.780-1, según Licencia de Tránsito No. 10034386136.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Marca: TOYOTA - Línea: FORTUNER- Modelo: 2025 - Clase: CAMPERO - y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. 10034386136

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3) será instalado por la empresa blindadora de vehículos FOKS BLINDAJES LTDA empresa que cuenta con licencia de funcionamiento autorizada por esta Superintendencia a través de la Resolución No. 20204440010657 del 03 de marzo de 2020, [sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019]

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3) será instalado por la blindadora FOKS BLINDAJES LTDA, que cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución No.20204440010657 del 3 de marzo de 2020 (sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN, en calidad de Secretario General de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, señaló:

"*Que el Secretario General de la Unidad Nacional de Protección - UNP, en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere, el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 y las resoluciones Nos. 0002 de 2011, 0068 de 2012, 206 de 2013, 0088 de 2015, 1760 de 2018 y 0173 de 2019.*

Considerando que mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección - UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objeto es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DARWIN FABIAN GALVIS MATEUS – Abogado contratista Delegada para la Operación	Gestión de la Operación
Revisó y Aprobó	OFELIA MESA BAYONA – Profesional grupo esquemas de autoprotección ALEJANDRA MARGARITA SANDOVAL BUITRAGO-Coordinadora Grupo de Esquemas de Autoprotección.	Gestión de la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: correspondencia@unp.gov.co, jesus.soste@unp.gov.co y la CR 44 #20-21. Bogotá D.C.		

Resolución N°

situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."

Que, en ese sentido, queda a cargo de la UNP, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 4912 de 2011, modificado y adicionado mediante Decreto 1225 de 2012. Que la Unidad Nacional de Protección - UNP, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de Organismo Nacional de Seguridad."

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior, se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

Así mismo, este despacho evidencia que, en la solicitud de autorización de blindaje, el señor JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN, con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.706, en calidad de Secretario General de Unidad Administrativa Especial, Código 0037, Grado 23, de la planta global de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, con NIT: 900.475.780-1, allega el Registro Único Tributario - RUT, en el cual se consignan la dirección de correo jesus.soste@unp.gov.co, de la página web de la entidad el correo correspondencia@unp.gov.co y la dirección física carrera 44 #20-21, en la ciudad de Bogotá D.C., direcciones que serán tenidas en cuenta para efectos de notificaciones y/o comunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **PQU 312** de propiedad de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, identificada con NIT. 900.475.780-1, , el cual estará destinado y utilizado en el desarrollo de la protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DARWIN FABIAN GALVIS MATEUS – Abogado contratista Delegada para la Operación	Gestión de la Operación
Revisó y Aprobó	OFELIA MESA BAYONA – Profesional grupo esquemas de autoprotección ALEJANDRA MARGARITA SANDOVAL BUITRAGO-Coordinadora Grupo de Esquemas de Autoprotección.	Gestión de la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: correspondencia@unp.gov.co, jesus.soste@unp.gov.co y la CR 44 #20-21. Bogotá D.C.		

término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, "*los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la indicación de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autoriza el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, o a su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad privada , el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, ÚNICAMENTE a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co o de manera presencial en la calle 24ª número 59-42 torre 4 piso 3 salitre, bajo la observancia de los requisitos establecidos para este fin, conforme lo previsto en los artículos 74, 76, y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN DE JESÚS BENAVIDES GONZÁLEZ
Superintendente Delegado para la Operación

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	DARWIN FABIAN GALVIS MATEUS – Abogado contratista Delegada para la Operación	Gestión de la Operación
Revisó y Aprobó	OFELIA MESA BAYONA – Profesional grupo esquemas de autoprotección ALEJANDRA MARGARITA SANDOVAL BUITRAGO-Coordinadora Grupo de Esquemas de Autoprotección.	Gestión de la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: correspondencia@unp.gov.co, jesus.soste@unp.gov.co y la CR 44 #20-21. Bogotá D.C.		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10036189838

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
PQU312	TOYOTA	FORTUNER	2025

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.755	GRIS METALICO	OFICIAL

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PAS
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7

NÚMERO DE MOTOR	REG.	VIN
1GD-5697495	N	8AJDA3FSXS1661121

NÚMERO DE SERIE	REG.	NÚMERO DE CHASIS	REG.
8AJDA3FSXS1661121	N	8AJDA3FSXS1661121	N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) / IDENTIFICACIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION — NIT 9004757891

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
******	E - III	201

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORT	PUERTAS
482025000502493	I	18/03/2025	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
22/05/2025	25/09/2025	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA

LT12000289483

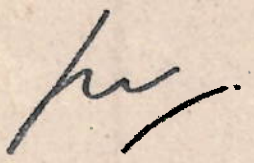
TOYOTA

VE POR MÁS

PLAN DE MANTENIMIENTOS TOYOTA

1. EL primer mantenimiento debes realizarlo 30 días después de la entrega de tu vehículo o al cumplir los primeros 1.000 km., lo primero que ocurra; y se encuentra incluido en la revisión del primer mes.
2. Mantenimiento Planeado Toyota es prestado por todos los concesionarios autorizados de la red Toyota en Colombia.
3. Mantenimiento realizado por técnicos calificados y certificados.
4. Uso de repuestos genuinos Toyota.
5. La citas de deben programar a los correos facturaciontaller@alborautos.com; jefetaller@alborautos.com; con 150 km de anticipación al kilometraje del plan de mantenimiento y se debe enviar el respectivo rango de Placa.

Mantenimiento	Que Incluye
1 Mes	Cambio de Aceite de Motor, Empaque Tapón Carter, Mano de Obra del Mantenimiento Preventivo
5 Mil	Cambio de Aceite de Motor, Filtro de Aceite, Empaque Tapón Carter, Mano de Obra del Mantenimiento Preventivo.
15 Mil	
25 Mil	
35 Mil	
45 Mil	
10 Mil	Cambio de Aceite de Motor, Filtro de Aceite, Empaque Tapón Carter, Filtro de Aire Motor, Limpiador de Inyectores, Limpiador de Frenos, Alineación y Balanceo, Mano de Obra del Mantenimiento Preventivo.
30 Mil	
50 Mil	
20 Mil	Cambio de Aceite de Motor, Filtro de Aceite, Empaque Tapón Carter, Filtro de Aire Motor, Filtro de Aire de Cabina, Limpiador de Inyectores, Filtro de Combustible (Versión Diésel Únicamente, Aceite Diferencial, Aceite Transfer, Tapón Transfer, Aceite Dirección, Limpiador de Frenos, Liquido de Frenos, Alineación y Balanceo, Mano de Obra de Mantenimiento Preventivo.
40 Mil	



Fabian Armando Diaz Tobar
Gerente Comercial

Alborautos Toyota

Tunja, Av. norte # 51-174
Yopal Diagonal 9 #7B-08 (marginal de la selva).
Línea naciona: 01 8000 115 565
www.alborautostoyota.com

MANTENIMIENTO Y CUIDADOS

VIDRIOS

- ✓ Utilizar solamente agua en la limpieza de sus vidrios., agentes limpiantes pueden afectar la calidad óptica del producto.
- ✓ Evitar limpiar los vidrios contra luz solar directa.
- ✓ Secar con un paño limpio y macío.
- ✓ NO pegar etiquetas, adhesivos y cualquier material semejante.
- ✓ NO instalar bases para GPS en los vidrios.
- ✓ NO remover marcas o impurezas con objetos corto - punzantes.
- ✓ NO aplicar películas polarizadas en el vidrio (tipo Insufilm).
- ✓ NO cerrar las puertas con los vidrios abajo.

NEUMÁTICOS

- ✓ Revise la presión de los neumáticos de acuerdo con las especificaciones contenidas en este manual.
- ✓ Use un manómetro preciso para neumáticos.
- ✓ Revise la presión del aire de los neumáticos cuando estén fríos después de que el vehículo haya estado parqueado durante una hora o se haya conducido menos de 5 km.
- ✓ Los neumáticos inflados incorrectamente pueden afectar el manejo del vehículo y fallar repentinamente, dando como resultado la pérdida de control sobre el vehículo.
- ✓ Al sufrir una pinchadura de alguno de los neumáticos de su vehículo es necesario acudir a cualquiera de los centros de atención de la red de concesionarios y se debe balancear y alinear.

PUERTAS

- ✓ Es importante que las puertas permanezcan siempre cerradas. Una vez aplicado el blindaje, el peso de las puertas aumenta considerablemente y por lo tanto, se recomienda realizar la operación de apertura y cierre de éstas en forma cuidadosa, evitando dejar la puerta abierta en caso innecesario o recargarse en ella.
- ✓ Por ninguna razón conduzca el vehículo con alguna puerta abierta, ya que las cargas dinámicas que se generan podrían resultar en un daño severo en las bisagras o en los soportes de las mismas.
- ✓ Teniendo en cuenta estas precauciones evitará desajustes en las mismas.

Con estos cuidados usted evitará posibles daños a su vehículo blindado.

¡Felicitaciones, ahora usted está protegido por el mejor blindaje del mundo!

Para un mejor aprovechamiento y durabilidad de su blindaje AUTO SAFE S.A. le recomienda:

CUIDADO DE SU BLINDAJE

RECOMENDACIONES ANTES DE CONDUCIR

Recuerde que el vehículo que usted adquirió presenta características distintas a las de un vehículo convencional sin blindar, debido principalmente a los sistemas instalados y al aumento de peso.

A continuación, encontrará algunas recomendaciones que le serán útiles durante la conducción:

- ✓ Es recomendable no exigir al máximo las capacidades del vehículo en situaciones innecesarias.
- ✓ No sobrepase el límite de carga permitida ya que varios de los componentes y sistemas de su camioneta pueden ser susceptibles de fallar, además de las repercusiones dinámicas que pueda tener esta situación durante la conducción.
- ✓ Se debe mantener una distancia prudente entre su vehículo y los demás automóviles, ya que la inercia de su camioneta es mayor y requiere mayor distancia para un frenado eficiente.
- ✓ Es absolutamente necesario utilizar los cinturones de seguridad ya que un incidente puede ser muy grave para la integridad de los ocupantes.
- ✓ Al descender por pendientes hágalo frenando con motor para no fatigar los frenos.
- ✓ Es conveniente tratar de evitar caer en un hueco o pasar un resalte bruscamente, esto con el fin de no causar un deterioro inútil a los aros metálicos montados en los rines.
- ✓ Manejando en carretera se recomienda ser prudente el tomar las curvas para evitar una respuesta imprevista del vehículo, debido a su aumento de peso.
- ✓ Debe verificar que los seguros de las puertas estén siempre activos.
- ✓ Al parquear en pendiente su vehículo blindado automático, debe dejarse la palanca de cambios en posición PARKING y con la emergencia a tope.
- ✓ Al parquear en pendiente su vehículo blindado mecánico, debe dejarse la palanca de cambios en posición primera o reversa y la emergencia a tope.